

INFORME SECRETARIAL: Soledad

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía con garantía real presentada por BANCO DAVIVIENDA, quien actúa por medio de apoderado contra GISELLA PAOLA BARRIOS MEDINA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00144-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, marzo 01 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía con garantía real, en favor BANCO DAVIVIENDA, en contra GISELLA PAOLA BARRIOS MEDINA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-pagaré No. 05702026110538466 adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$ 185.414.49 M/L., por concepto capital de las cuotas en mora no canceladas desde septiembre 17 del 2019 hasta febrero 17 de 2020.

1.1 Por la suma de \$1.415.585.51 con conceptos de intereses corrientes no cancelados desde septiembre 17 del 2019 hasta febrero 17 de 2020.

1.2 Por la suma de \$ 22.436.984.49 por concepto de capital acelerado.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

1.4 Por los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.

1.5 Por los seguros de vida y de incendios, terremoto contratado y los demás que se contraten con la compañía de seguro elegidas que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hallan causado y no se hallan cancelado hasta el día 17 de febrero de 2020 por valor de \$109.063.76 y las demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decretese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 041-158893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiése en tal sentido al señor Registrador de este Municipio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 19 Hoy 01 Marzo DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria